

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 215/2024**  
**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.	18206
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3435-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/0087/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	18916

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

**Manifestaciones.** Vistos; con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual hace del conocimiento a este Alto Tribunal que aún con la autorización de ampliación del presupuesto que realizó la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos al Instituto actor para el pago de pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y las retroactivas del dos mil veintiuno, subsiste el acto impugnado en este medio de control constitucional, toda vez que dicho presupuesto resulta insuficiente para el pago a partir del mes de enero de dos mil veinticinco.

En atención a su contenido, infórmese al promovente que, de estimarse conveniente, sus manifestaciones podrán tenerse en cuenta como elementos para mejor proveer en la resolución del presente asunto.

**Personalidad y contestaciones de demanda.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito, oficio y anexos suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tienen por reconocida la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia

**1 Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9, fracción XVI, y 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

**Artículo 74.** Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado libre y soberano de Morelos**

**Artículo 9.** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias: (...) XVI. La Consejería Jurídica. (...).

**Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**Poder Legislativo del Estado de Morelos**

De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2024

constitucional, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa.

**Delegados, autorizados y domicilio.** Se tiene a las autoridades demandadas designando delegados y autorizados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

**Pruebas.** Con apoyo en los artículos 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito y oficio de cuenta, el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo de la entidad que contiene los antecedentes legislativos del decreto impugnado, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Acceso al expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud de las autoridades demandadas de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que mencionan para tal efecto, se acuerda favorablemente únicamente por lo que hace al delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y no así a la delegada del Legislativo local, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, la representante legal del órgano legislativo **deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

**Uso de medios de reproducción.** Atento a la solicitud de los poderes Ejecutivo y Legislativo, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe a las referidas autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de la utilización de los medios electrónicos, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cumplimiento de requerimiento.** Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante acuerdo de treinta y uno de julio del año en curso, en virtud de que remitieron copia certificada de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

**Traslados.** Con las contestaciones de demanda, córrase traslado al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles

---

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2024

-supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Fecha de audiencia.** Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las once horas del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2024

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 5793/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 215/2024**, promovida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. **Conste.**  
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2024T20:04:07Z / 29/10/2024T14:04:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 61 20 25 59 35 b2 e9 99 1c 08 6d 0d 79 ce 9a 27 cc 8a 49 7e 89 3f aa f6 55 76 4a 60 48 11 b6 b3 82 b0 33 4c e4 5c 43 31 b9 ac 19 51 f7 5b 16 a3 9e e9 11 75 1c 4d 4c 43 23 5b 78 2e c2 5b 92 c9 42 19 b1 f2 60 a5 c6 9f 8b 4b e4 6e 71 4a 55 be e6 ef cc 63 9f fa 73 6c 45 7f 9e 85 96 7a c0 e8 b5 0f 88 2d cf f9 8f 24 44 75 48 46 6b 45 97 5a 81 b7 08 0c 4c 07 4c a9 87 1f 25 37 ae 31 65 50 5d f7 4e e9 b0 c4 f4 90 c6 42 e7 2b 11 ce f8 0b d1 a4 ba a1 98 8e 40 04 78 fc fb 23 7d cb c3 d3 fb 29 33 d1 54 67 b9 a6 95 c2 2a c2 ba 1a 50 18 86 7e 13 ea 5a 32 5b 45 e2 64 28 e0 38 87 61 bd ca dc 56 d4 91 9c 1b 61 46 b7 d4 5e ce e3 bc 97 5c 4b 8f 91 3e 8a 51 67 c3 d4 6a 7f 12 6c 90 26 b4 61 29 aa 96 c4 9d 1b e0 4d 95 fa 10 4e f4 3e 06 49 a9 5b 91 61 19 b0 e1 e0 c4 b5 17 44 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2024T20:04:53Z / 29/10/2024T14:04:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2024T20:04:07Z / 29/10/2024T14:04:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7710240			
	Datos estampillados	28FCC71E0B94121B0A8BCAA7C3EC8981E7218A096AD7B294B5C2EA01C438DCBE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T21:58:30Z / 28/10/2024T15:58:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 29 14 ea 83 4c fb d9 32 84 ea c2 89 15 82 13 ce 0f bb 97 27 b1 9c 77 af be bf d8 31 62 b0 fb e2 14 76 c0 8f fa 98 7a 0a f8 6e 22 22 fd fc 0e c4 83 b6 30 7e fe 1e f7 db 3c be d1 3a 02 46 da a9 f2 83 c2 bf bf 40 f3 48 85 ea 65 64 8d 8a 7b fe 33 ba 24 05 3b d9 05 ff b6 84 c6 46 ef 7c 11 4b 98 a3 c1 a3 a4 ab 5a 4a 6f e9 80 b9 37 e6 dc d6 27 8a 96 08 fd 26 97 d7 c5 4f 49 bb c5 48 d6 6b e6 7f ac 9d ea 0e 2d c4 ea b9 f0 a9 b5 30 15 14 df 81 03 91 e9 f2 98 07 0d 3a 73 47 40 1a 29 8b bd c6 24 61 a3 4b 04 36 1f e5 e1 15 3a 85 f5 30 9d 91 44 f2 a0 c3 46 ba 8e cc bf 95 21 60 b3 1c 5b f0 ce 06 ca 05 b0 5d c7 6f 39 3d a8 ef d7 a9 38 31 04 73 ee 31 1e 8a f7 26 36 fd dd 4d 50 f5 8e 68 d6 a0 52 8f 2c ba 0c 60 96 66 c5 2c 65 0e bf 0c 01 31 06 45 71 04 6c a7 83 da d4 eb 7f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T22:01:07Z / 28/10/2024T16:01:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T21:58:30Z / 28/10/2024T15:58:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7705208			
	Datos estampillados	36194584B16E3017814F9B8058E61A625D8ACE1B2A20DC7C56368F369E799452			